

ta Administrativa, con un mes de anticipacion, en la ciudad de México, y de dos meses, en las de Paris y Lóndres.

Art. 33. Las acciones y los poderes, con indicacion del nombre y del domicilio del propietario, del poderdante y del apoderado, serán depositadas en el Banco ó sitios que se marcaren, y en las épocas que las convocatorias indicaren.

Art. 34. Estará legítimamente constituida la Junta, siempre que se reunan en ella cincuenta accionistas, y representen entre todos ellos la quinta parte, ó sea el veinte por ciento del valor total de las acciones del Banco.

No podrá ser apoderado de los accionistas, quien no tenga, por sí mismo, el derecho de ser admitido personalmente en la Junta.

Art. 35. Si despues de la primer convocatoria, no se reuniere el número de accionistas con la representacion de capital que expresa el artículo precedente, se hará nueva convocatoria dentro de la quincena siguiente, en los mismos términos que la anterior.

Los acuerdos ó resoluciones que se adopten por los accionistas que se reunan el dia señalado en la segunda convocatoria, serán valederos, cualquiera que haya sido el número de accionistas presentes, y cualquiera que sea tambien la proporcion de capital que ellos representen.

Dichas resoluciones no podrán, sin embargo, recaer, sino sobre los puntos que se sometian á la deliberacion de la Junta en la primera reunion á que era convocada.

Art. 36. La Junta general de accionistas, será presidida por el Director ó el Subdirector del Banco, y á falta de éstos, por uno de los miembros de la Junta administrativa, designado por la mayoría de sus colegas.

La mesa se compondrá de tres miembros de la Junta administrativa, y de tres de los accionistas presentes, que sean propietarios de mayor número de acciones.

Art. 37. Las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate, decidirá el del Presidente.

Art. 38. La Junta general oirá leer las cuentas y memorias que deben presentársele, segun lo prevenido en estos Estatutos, y las aprobará si le pareciere bien, ó en caso contrario, promoverá lo que crea conveniente.

Elegirá á propuesta de la Junta Administrativa, los miembros de ésta y demas funcionarios, cuyo nombramiento le corresponda.

Fijará los dividendos que hayan de repartirse, y la cantidad que haya de dejarse en el fondo de reserva.

Deliberará sobre todas las cuestiones que le someta la Junta administrativa, y especialmente sobre las modificaciones que convenga hacer en estos Estatutos, así como sobre la disolucion ó continuacion de la Sociedad, en su caso.

Estos acuerdos especiales, no serán válidos, si no reunieren el voto de las dos terceras partes de los accionistas presentes, que representen, por lo menos, una octava parte del fondo total del Banco.

Pero en el caso de que no se haya reunido esa representacion del capital, en la Junta que tenga lugar despues de la primera convocatoria, y que por consiguiente haya necesidad de convocarla segunda vez, para los mismos objetos, y en los términos prevenidos en estos Estatutos; sus decisiones serán valederas, cualquiera que fuere el número de las personas presentes, y la proporcion del capital representado por ellas.

No podrán comprenderse en esta disposicion los acuerdos de la Junta general sobre modificaciones á estos Estatutos, pues teniendo ellos el carácter y fuerza de ley, no podrá hacérseles variacion alguna, sino cuando así lo determine el poder legislativo de la República de quien podrá solicitarlo la Direccion del Banco, por conducto del Ministerio de Fomento.

Art. 39. Las resoluciones de la Junta general, to-

madas de conformidad con estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas.

### TITULO VII.

#### DE LA BALANZA, INTERESES Y DIVIDENDOS.

Art. 40. Todos los años se formará, y someterá á la aprobacion de la Junta general de accionistas, una balanza general del capital activo y pasivo de la Sociedad.

Art. 41. En el pasivo de dicha balanza se comprenderá:

1.º El interes de un 6 p<sup>o</sup> anual, que se abonará al capital de las acciones.

2.º La amortizacion anual por los gastos del primer establecimiento, los de administracion, los generales, y cualesquiera otros, así como toda clase de pérdidas.

El saldo del activo, ha de representar la suma á que asciendan los beneficios líquidos, obtenidos en el tiempo á que se refiere la balanza.

Estos beneficios serán repartibles de la manera siguientes:

5 p<sup>o</sup>, se destinará al fondo de reserva.

10 p<sup>o</sup>, á los concesionarios fundadores del Banco.

20 p<sup>o</sup>, al tesoro público.

El resto se distribuirá entre los accionistas.

### TITULO VIII.

#### DE LA LIQUIDACION O PROROGA

Art. 42. La liquidacion de la Sociedad, no podrá efectuarse sino al espirar el plazo marcado en el privilegio de concesion, ó por decision expresa de la Junta general, que determinará el modo en que aquella deba hacerse.

Art. 43. Si por cualquier motivo, llegara á verse reducido el capital social á las tres cuartas partes de

su monto, será convocada inmediatamente la Junta general de accionistas, para que delibere sobre la conveniencia de anticipar la liquidacion.

Pero si el capital quedase reducido á la mitad, es informará de ello, sin demora, á la Junta general, y se procederá á la liquidacion.

Art. 44. En el último caso de que habla el artículo anterior, la Junta Administrativa determinará la manera de llevar á efecto la liquidacion, de la cual quedarán encargados el Director y el Subdirector.

Art. 45. En todos los casos de liquidacion del Banco, el capital activo que le resulte líquido, se aplicará, ante todo, al reembolso del valor de las acciones, y el excedente, si lo hubiere, se repartirá en la proporcion indicada en el artículo 41, aplicándose tambien á los accionistas, la parte que en él se destina al fondo de reserva.

Art. 46. La muerte, quiebra, ruina ó incapacidad de uno ó mucho de los funcionarios, ó concesionarios fundadores del Banco, cualesquiera que ellos sean, no será un motivo de liquidacion, y los que por ellos tengan derecho para reclamar, no gozarán ante la Sociedad otros, que los que aquellos representaban.

Art. 47. En los dos años que preceden al término del plazo fijado para la duracion de la Sociedad, la Junta general de accionistas, convocada al efecto, podrá autorizar á la Junta Administrativa, para promover la próroga del privilegio concedido ahora á la Sociedad

### TITULO IX.

#### DE LAS CUESTIONES Ó DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN POR, Ó CONTRA DE LA SOCIEDAD.

Art. 48. Todas las cuestiones que se promuevan mientras dure la Sociedad, ó al tiempo de su liquidacion, ya sea entre el Gobierno de la República y la Sociedad, ya entre los concesionarios fundadores y terce-

ros, ó ya entre los accionistas ó los mismos concesionarios fundadores, serán juzgadas de la manera siguiente:

Las cuestiones entre el Gobierno y la Sociedad, por la Suprema Corte de Justicia de la República, previa la sentencia de una Junta de árbitros, compuesta de banqueros y negociantes, nombrados en número igual por cada una de las partes.

Las cuestiones entre la Sociedad y los accionistas, ó los concesionarios fundadores, así como entre los concesionarios mismos, y entre la Sociedad y terceros, por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrándose uno por cada una de las partes, y un tercero que elegirán éstos, antes de pronunciar su fallo para el caso de discordia. Los árbitros y el tercero, deberán ser precisamente banqueros ó negociantes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Por esta vez, y á reserva de obtener la aprobacion de la Junta general de accionistas, cuando se reuna, los Sres. Liger de Lebessart y socios, podrán nombrar las personas que, conforme á estos Estatutos, deban encargarse de la direccion general y la administracion superior del Banco.

Igualmente podrán nombrar una comision que se encargue de promover todo lo conducente á la pronta organizacion y establecimiento del Banco.

Por tanto, mando se impriman, publiquen, circulen y se les dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno Nacional en México, á 29 de Julio de 1857.—  
*I. Comonfort.*—Al C. Manuel Siliceo.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 29 de 1857.

*Siliceo.*

HG  
. A